

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENDE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".¹

¹ Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo poblacional vulnerable a todo tipo de delitos y violencia, debido a diversos factores como la pobreza, la facilidad para engañarlos, la falta de educación, la migración y muchos otros factores los vuelven presa fácil de delincuentes que los utilizan con fines ilícitos.²

Se estima que, en México, la trata de personas es un delito que va cada día en aumento, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revelan que desde el año 2015 hasta la fecha, en nuestro país, aproximadamente 6,615 personas han sido víctimas de trata, de las cuales 2,240 son niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años (1,657 mujeres y 583 hombres).³

En el contexto de la migración, la cifra de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados es de aproximadamente 6,833 migrantes irregulares de entre 0 y 17 años (47.9% mujeres y 52.1%) hombres en lo que va de este año; de acuerdo con las estadísticas de la Unidad Política Migratoria en México esto representa un aumento de 95.8% con respecto a la cantidad de migraciones irregulares de niñas, niños y adolescentes en el mismo periodo de 2022.⁴

² <https://piedepagina.mx/trata-de-personas-para-explotacion-sexual-el-delito-que-no-se-persigue-en-nuevo-leon>

³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Infancias-tres-de-cada-10-victimas-de-trata-en-Mexico-20230730-0073.html>

⁴ <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2022&Secc=1>

Por otra parte, los abusos sexuales en menores de edad son delitos que debemos erradicar; es por ello que en Nuevo León, esta actual administración a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión se ha implementado una plataforma virtual con el propósito de que la ciudadanía pueda denunciar de manera remota casos de abuso y violencia sexual en los menores.^{5,6}

El trabajo para asegurar los derechos a una infancia libre de violencia de las niñas, niños y adolescentes en Nuevo León sigue siendo una asignatura urgente; la Convención de los Derechos de los Niños de la Organización de las Naciones Unidas establece que, los estados miembros se comprometerán en todo momento a promover y proteger los derechos de la infancia para ampliar sus oportunidades con el fin de que desarrolleen plenamente su potencial.⁷

A partir de la Convención de los Derechos de los Niños firmada y ratificada por México, en nuestro país se han tenido avances considerables en el cumplimiento de protección y garantía de los derechos de la infancia, no obstante, siguen existiendo casos lamentables de violencia, explotación y malos tratos contra los NNyA.

De acuerdo con el INEGI (2021) se estima que Nuevo León ocupa el octavo lugar con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país; lamentablemente también nuestra entidad es la tercera del país con mayor cantidad de feminicidios

⁵ <https://teprotejomexico.org/>

⁶ <https://www.telediario.mx/comunidad/nuevo-leon-combatira-distribucion-de-contenido-de-abuso>

⁷ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

de niñas y mujeres adolescentes, esto de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁸

Además, datos recopilados por la Red de Infancias de México, señalan que la Secretaría de Salud en el estado informó que hubo un incremento en el número de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales de Nuevo León por causas de violencia familiar, sexual o física, la mayoría de las víctimas en edades de entre 0 y 17 años de edad.⁹

Para garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes es necesario que las autoridades tengan conocimiento de los posibles delitos que se pudieran configurar en los establecimientos como hoteles, moteles y establecimientos de alojamiento, es necesario dar certeza y seguridad jurídica a las personas contratante, además de la prevención de los delitos mencionados anteriormente.

En este sentido, la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León en sus artículos 42 y 43 establecen una serie de derechos y obligaciones a los turistas que se encuentren en el estado en materia de respeto a los derechos humanos y a la prevención de delitos, sin embargo, carece de establecer obligaciones a los visitantes o huéspedes de origen extranjero.

⁸ <https://www.gob.mx/seasnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

⁹ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/02/07/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-nuevo-leon-febrero-2023/>

Por lo anterior, como parte de la relación contractual entre los prestadores de servicios turísticos y de los turistas, podemos advertir un vacío normativo, pues como sabemos, las consecuencias jurídicas que nacen de un contrato o acuerdo de voluntades son bilaterales, en este sentido, consideramos que es importante establecer de la misma manera las obligaciones que tienen los visitantes o huéspedes extranjeros para que exista una congruencia en las consecuencias jurídicas (tanto obligaciones como derechos) por ambas partes contratantes.

Con lo anterior, buscamos reforzar la seguridad y la prevención del delito en materia de trata de menores y abusos sexuales en NNyA y de menores migrantes con la finalidad de proteger al máximo el interés superior de la niñez; al establecer las obligaciones tanto de los prestadores de servicios como los que contratan dichos servicios, la obligación de identificarse y poder comprobar con documentos legales que relación existe con el menor o menores.

Cabe señalar lo establecido por Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema de la protección al principio del interés superior de la infancia:

*DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS
SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN
PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN
QUE LES AFECTE.*

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y

tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”¹⁰

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforman las fracciones V, VI y VII del Artículo 43 y se Adiciona una Fracción VIII al Artículo 43 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones del turista:

I. a IV. ...

V. Exhibir credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre su mayoría de edad y en caso de ser extranjero, deberá presentar pasaporte o documento idóneo expedido por autoridad competente que acredite su estancia legal en el país;

VI. En caso de hacer uso de los servicios de hospedaje en compañía de un menor de edad, demostrar o en su caso acreditar mediante documento idóneo ser quien ejerza la patria potestad, presentando la documentación establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables y en caso de que el menor sea extranjero, deberá presentar pasaporte o documento idóneo expedido por autoridad competente que acredite su estancia legal en el país;

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>



VII. En caso de que el menor sea acompañado por persona distinta, ya sea por familiar o de tratarse de un viaje escolar o deportivo, el adulto que lo acompañe deberá acreditar mediante documento firmado por la persona que ejerce la patria potestad o guarda y custodia la autorización para realizar dicho viaje con el menor; y

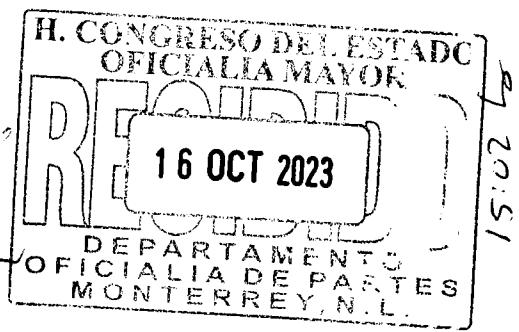
VIII. Cumplir y respetar avisos, declaratorias o disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes, en materias de seguridad, medio ambiente, uso responsable de agua, salubridad y protección civil.

TRANSITORIOS

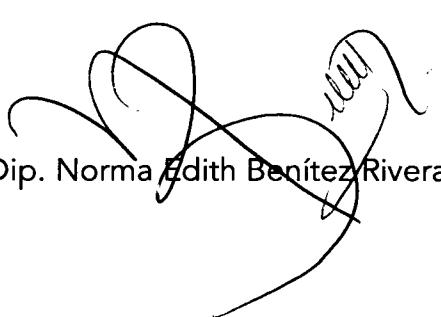
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 16 días del mes de octubre de 2023.

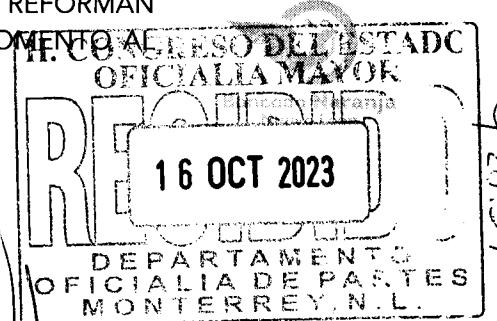

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


16 OCT 2023

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL
TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas



Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez



Dip. Roberto Carlos Farías García



Dip. Héctor García García



Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1604/LXXVI

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
EMPRENDIMIENTO Y TURISMO
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 17 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, el escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 43 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17613/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 17 de octubre del 2023

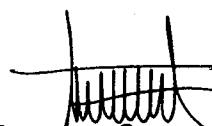

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

Foto: J.M.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4454/LXXVI
Expediente Núm. 17613/LXXVI

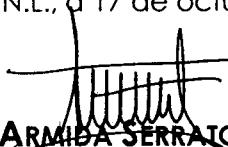
**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con su Grupo Legislativo, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 43 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, la cual es presidida por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 17 de octubre de 2023


**MTRA. ~~ARMIDA SERRATO~~ FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

